

TRAMITES DE APERTURA DE TEMPORADA DE PISCINAS DE USO COLECTIVO 2021

Con el fin de tramitar la apertura anual de piscinas de uso colectivo para la temporada 2021, y en cumplimiento de la normativa, presentarán la documentación necesaria a través de medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes actúen en ejercicio de una actividad profesional que requiera colegiación obligatoria o quienes representen a un interesado obligado a relacionarse de forma electrónica con la Administración. El resto podrá presentar la documentación en la Concejalía de Salud y Consumo de este Ayuntamiento, sita en C/ Virgen del Mar 2, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

1. Comunicación Previa y Declaración Responsable, **firmada por el responsable de la instalación (presidente de la comunidad o mancomunidad de vecinos)**, indicando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RD 742/2013 por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas y el Decreto 80/1998 por el que se regula las condiciones higiénico sanitarias de piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid
2. Análisis físico-químico y microbiológico del agua de los vasos que recoja la totalidad de los parámetros incluidos en el RD 742/2013 y el Decreto 80/1998
3. C.I.F. o N.I.F. del titular de la instalación cuando sea de nueva apertura.
4. Copia del contrato de los socorristas y la comunicación del mismo, así como, el documento que les acredita como socorristas acuáticos en vigor.

No será necesario aportar con la anterior documentación, pero **si será OBLIGATORIO tener en la instalación**, a disposición de la inspección sanitaria, la siguiente documentación:

- Ficha técnica de los productos químicos que vayan a utilizar en el tratamiento del agua.
- Certificado de tratamiento de desinfección, desinsectación y desratización por empresa autorizada.

El Libro de Registro de Control Sanitario de Piscinas, podrá descargarse de la web de ayuntamiento ó se entregará en el Área de Salud, Consumo y Bienestar Animal, un vez presentada la documentación requerida.

Deberán cumplir escrupulosamente las medidas para la apertura de piscinas contempladas en la ORDEN 572/2021, de 7 de mayo, Artículo 52 , por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, que pueden

consultaren el siguiente enlace <http://www.comunidad.madrid/servicios/salud/piscinas-parques-acuaticos#medidas-apertura-piscinas-situacion-alerta-covid-19>

Se recuerda la obligatoriedad de cumplimentar diariamente los parámetros exigidos (PH, cloro y lectura de los contadores....), y que dicho libro estará, en todo momento, a disposición de las Autoridades Sanitarias, pudiendo éstas comprobar, que los resultados analíticos efectuados por el titular, se mantienen dentro de los límites establecidos en el RD 742/2013 y Decreto 80/98

La entrega del Libro de Registro no presupone que la instalación cumpla con las condiciones higiénico sanitarias, previstas en la normativa. Para ello es necesaria la vigilancia continuada de las mismas.

Por otra parte le sugerimos, que en el caso de contratar los servicios de una empresa de mantenimiento, deben asegurarse que existe un compromiso por parte de ésta en cumplir, al menos, con las siguientes tareas:

- Mantenimiento y control de concentración de desinfectante, PH y lectura de contadores
- Mantenimiento de la calidad del agua (depuración, ausencia de algas, turbidez, etc...).
- Cumplimiento de realización de los controles diarios y los dos análisis preceptivos por temporada.
- Almacenamiento adecuado de productos químicos.
- Presencia de socorristas (y de personal sanitario cuando sea preciso) en horario de apertura de las instalaciones.

En cumplimiento de los artículo 23 del Decreto 80/98, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo en la Comunidad de Madrid, deberán efectuar, un **segundo control analítico físico-químico y microbiológico** del agua de todos los vasos de la piscina, a mitad de temporada, con los parámetros del RD 742/2013, siempre y cuando la analítica inicial no hubiera presentado alteraciones. En caso contrario se deberán realizar la totalidad de los parámetros del Decreto 80/1998.

Se informa que, el disponer del sistema salino para llevar a cabo la desinfección del agua , no exime de disponer de dosificador automático de cloro, dada la elevada frecuencia con la que, especialmente los fines de semana, es necesario la adicción de cloro extra para alcanzar los niveles de éste dentro de los valores que establece la normativa, no permitiéndose la adicción manual

Se les recuerda que las deficiencias higiénico-sanitarias detectadas en inspecciones realizadas en temporadas anteriores, deberán ser subsanadas antes de la apertura anual de la piscina y , en tal caso, entregar con la documentación preceptiva, el documento de subsanación.

La ausencia del socorrista acreditado en la instalación y/o el mal funcionamiento de los sistemas de depuración y desinfección, puede conllevar la suspensión cautelar de la actividad.